

## ¿CRISIS DEL ESTADO DE BIENESTAR?

RAMIRO GRAU MORANCHO  
GRADUADO SOCIAL  
PROFESOR ASOCIADO DERECHO DEL TRABAJO  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

El estado de bienestar hace aguas, en España y en todos los países donde existe. Los gastos sociales se incrementan constantemente, mientras que la recaudación fiscal permanece estable, cuando no decrece...

El "modelo" español, por otra parte, está muy politizado e instrumentalizado electoralmente: pensiones no contributivas, plan de empleo rural, etc.

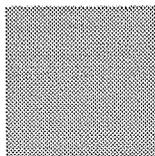
Se hace necesario, incluso imprescindible, recortar los gastos sociales. Económicamente el actual estado de bienestar —o de beneficencia, según se mire—, es imposible de mantener.

### Palabras clave

Crisis.  
Estado.  
Sociedad.  
Reformas.



# ¿Crisis del estado de bienestar?



Ramiro Grau Morancho

## I. Introducción. Situación actual

**L**a reforma del mercado de trabajo me da ocasión para meditar en voz alta sobre la *¿crisis del estado de bienestar?*, haciendo públicas las opiniones que sostengo privadamente al respecto. Dado el carácter de ensayo del trabajo, omito deliberadamente las citas bibliográficas o de cualquier otro tipo, sin perjuicio de que todos los datos expuestos sean rigurosamente ciertos —o, al menos, oficiales—.

Mi profesión jurídica, que es también vocación, a Dios gracias, me hacen darle una orientación marcadamente legal, omitiendo por tanto planteamientos de tipo sociológico o similares, que, aunque muy respetables, difícilmente aportarán la precisión y concreción que caracterizan al mundo jurídico.

Tras esta introducción explicativa, creo habría que ver en primer lugar cual es el objeto de nuestro ensayo, que debemos entender por *estado de bienestar*, y cuales son las razones y circunstancias, en su caso, que lo han situado en *crisis*. Obviamente, nos referiremos concretamente al caso español, aunque la crisis del estado de bienestar es un fenómeno mundial, y, dado que vivimos en Aragón, con una especial referencia a la situación aragonesa, todo ello con gran brevedad, dada la limitación de espacio del artículo, y el carácter de ensayo, es decir, de estudio no exhaustivo sobre la materia.

Según el diccionario de la Real Academia Española, se entiende por *bienestar* el "conjunto de las cosas necesarias para

vivir bien", y también la "vida holgada abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad". Curiosamente, en la palabra *estado* no aparece en ninguna de sus múltiples acepciones la de *estado de bienestar*, por lo que debemos aplicar la definición que nos parezca más acertada. La quinta indica que el estado es el "Conjunto de los órganos de gobierno de un país soberano", por lo que podemos entender que *El Estado de Bienestar es aquel país soberano que proporciona a todos sus ciudadanos el conjunto de las cosas necesarias para vivir bien*, o, en otra definición similar, *un Estado de Bienestar es aquel país soberano que proporciona a todos sus ciudadanos una vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad*. Por crisis define el diccionario aquella "Situación de un asunto o proceso cuando está en duda la continuación, modificación o cese". El carácter interrogativo del tema: ¿CRISIS DEL ESTADO DE BIENESTAR?, nos lleva a la definición de interrogar, y que es la siguiente: "Hacer una serie de preguntas para aclarar un hecho o sus circunstancias".

Definido y concretado, pues, el objeto de nuestro ensayo, vemos que la política social se legitima ante el conjunto de la sociedad por su papel distribuidor de recursos. Es eficaz cuando consigue cubrir las necesidades sociales, logrando una mejor distribución de los recursos, a la vez que reduce los problemas sociales existentes. Todo ello es difícilísimo de alcanzar, sobre todo cuando las necesidades son muy grandes, y los recursos escasos, como sucede en la situación económica actual.

El decenio 1982-1992 muestra, desde la perspectiva de la Seguridad Social, un período de cambios y de incremento constante de la cobertura social a la población, dentro de una política de defensa y estabilidad del sistema público de protección social.

La protección social no puede separarse de los cambios en las actitudes y comportamientos en el ámbito económico, cultural y político de los últimos años, como son: la aceptación del estado de bienestar, la consolidación de la democracia, la incorporación de nuevos colectivos a la Seguridad Social, hasta la total generalización de sus asistencia sanitaria; la creación del estado de las autonomías, la homologación con Europa, etc.

El sistema público de protección queda configurado, básicamente, en dos modalidades. *Una, contributiva*, que alcanza a todos los trabajadores y les garantiza unas prestaciones sustitutorias de las rentas del trabajo; y *otra, no contributiva*, que

extiende el derecho a las pensiones de jubilación o invalidez de la seguridad social a todos los ciudadanos, aunque no hayan cotizado nunca. Se responde así a una amplia demanda de solidaridad en favor de las personas mayores o inválidos sin recursos, que no podían acceder a las prestaciones anteriormente vigentes.

La existencia de un eficaz *sistema de pensiones y ayudas sociales* que proteja al ciudadano, *en situaciones de necesidad*, es una pieza clave de las modernas sociedades democráticas. Supone la garantía de una vida digna y de un derecho reconocido en la Constitución.

El marco jurídico estatal de las prestaciones sociales está constituido, fundamentalmente, por la siguiente normativa:

A) **PENSIONES CONTRIBUTIVAS**: Reguladas por el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Decreto 2.065/1974, y numerosas disposiciones complementarias.

B) **PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS**: Establecidas por la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

Dentro de la comunidad autónoma aragonesa existe, además, un tercer nivel de protección social:

C) **EL INGRESO ARAGONES DE INSERCIÓN**: Regulado por la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social, y desarrollado por el Decreto 21/1993, de 6 de abril.

La existencia de estos tres ámbitos de protección social, *dos de ellos de fecha muy reciente*, es consecuencia del art. 41 de la Constitución:

“Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, *especialmente en caso de desempleo*. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”.

Asimismo, el art. 149.1.17.<sup>a</sup> dice que:

“El Estado tiene competencia exclusiva sobre: “... Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, *sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas*”.

Este marco legal, en el caso de Aragón, está a medio desarrollar, pues recordemos que aún no ha sido transferida la gestión de las prestaciones no contributivas, gestionadas actualmente por el Ministerio de Asuntos Sociales, a través del Instituto Nacional de Servicios Sociales, INSERSO, *transferencia que ya se ha producido en la mayoría de las Comuidades Autónomas.*

Respecto a la situación de desempleo, existen varias normas reguladores de dicha prestación, que se divide, asimismo, *en dos niveles: CONTRIBUTIVO Y ASISTENCIAL.* El contributivo, como su propio nombre indica, va en función de las cotizaciones realizadas previamente, mientras que el asistencial se concede con *criterios más sociales, de necesidades humanas:*

—cargas familiares, —expresidarios—, —madres solteras, etc. La principal legislación es la siguiente:

—Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

—Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo. (Modifica el Título II de la Ley 51/1980, de 8 de octubre).

—Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo.

Recientemente la prestación contributiva (no la asistencial, sorprendentemente), *ha sido objeto de recorte* —en duración (tiempo de cotización previa exigido) y en cantidad a percibir (ha disminuido)—, por medio de la Ley 22/1992, de 30 de julio, de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo, popularmente conocida como "EL DECRETAZO", por haber asumido, en su primitiva redacción, el carácter de decreto-ley.

Existe otro nivel de protección, pero circunscrito a tan sólo dos comunidades autónomas (Andalucía y Extremadura), *el llamado PER: Plan de Empleo Rural*, muy criticado socialmente, por la doble desigualdad que comporta:

—por una parte, no es aplicable con carácter general a *los jornaleros agrarios* de toda España (que indudablemente los hay, en todo el país), sino únicamente a dichas dos comunidades, y,

—en segundo lugar, establece un tratamiento diferenciado, en relación con la prestación clásica del desempleo, pues *con sólo sesenta jornadas cotizadas* (equivalentes a dos meses y medio de un trabajador normal), puede recibirse con carácter general *nueve meses de prestación*, consistente en el 75% del salario

mínimo interprofesional: alrededor de 44.000 Pesetas mensuales, actualmente.

Su normativa básica está establecida por:

- Real Decreto 31/91, Disposiciones Adicionales.
- Ley 31/91.
- Real Decreto 70/92.

Según la prensa de derechas, el PER constituye un eficaz sistema de compra de votos para el partido en el poder, (No entre en valoraciones). Su coste, previsto para 1993, es superior a 100.000 millones de pesetas...

Vemos, pues, que actualmente tanto los trabajadores en concreto, como los ciudadanos en general, gozan en España de una *eficaz y amplia protección social*. El problema que se plantea, auténtico nudo gordiano de la situación, es si este sistema podrá mantenerse mucho tiempo. Son numerosas las dificultades que tiene —fundamentalmente económicas—, así como el número, cada vez mayor, de personas que buscan la protección social de "papa Estado". Es ciertamente cómodo, y, sobre todo, poco arriesgado, confiar nuestro futuro al Estado, con las lógicas —y negativas— consecuencias que ello tiene para la economía, en general:

- no ahorrar, viviendo "al día".
- lógico incremento de la presión fiscal, para hacer frente a necesidades cada vez mayores.
- la escasa natalidad y el correspondiente incremento de clases pasivas, y, por tanto, de costes sociales.
- los menores tiempos de cotización, como consecuencia de la prolongación de los estudios, el desempleo, la contratación temporal (con largos períodos de percepción del desempleo), las jubilaciones anticipadas, etc.

Soy consciente de que sólo estoy enumerando, a vuela pluma, algunos —que no todos— los problemas existentes. Y que este es un asunto tremendamente ideológico, donde cada uno vé la cuestión según desde donde la mire. Para quienes sustentan teorías socialistas, debe no sólo consolidarse y mantenerse la protección social existente, sino, incluso, aumentarse. Desde la óptica contraria, el liberalismo, puro y simple, el Estado no debe ser nuestro padre —y a veces hasta el abuelo—, tenemos que ser

adultos y responsables: debemos ahorrar, concertar seguros privados de jubilación y planes de ahorro, debe disminuirse la presión fiscal para que aumenten las inversiones y por tanto la creación de puestos de trabajo y generación de riqueza etc.

Yo tengo mis propias opiniones, al respecto, pero no creo que una revista universitaria sea el lugar idóneo para pretender adoctrinar a los demás, sino que pretendo hacer un estudio jurídico, razonado, meditado, respecto al tema del ensayo. Consiguientemente, entiendo que no debemos olvidar que como dice el preámbulo de la Constitución, la Nación española proclama su voluntad de: "Promover el progreso de la cultura y de la economía para *asegurar a todos una digna calidad de vida*". Asimismo, el art. 1 establece que: "España se constituye en un *Estado social...*".

Ahora bien, no nos engañemos. En mi modesta opinión, el estado de bienestar se consigue trabajando, con el esfuerzo personal y el sacrificio diario, *no viviendo a costa de los demás*, como parece ser es el ideal de muchos, en esta España de ahora. Y esto sólo puede conseguirse con una política orientada al pleno empleo. Política que es, además, imperativo constitucional: Art. 40 Constitución Española: "Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico..., en el marco de una *política de estabilidad económica*. DE MANERA ESPECIAL REALIZARAN UNA *POLITICA ORIENTADA AL PLENO EMPLEO*". Laboralmente se entiende por pleno empleo, no una situación en la que todos trabajen, sino una sociedad en la que haya un 2% de desempleados, como consecuencia lógica de la rotación laboral, búsqueda de empleo, etc. ¿Alguién cree, honradamente, que con 3.500.000 parados y un 23,5% de desempleados estamos en situación de pleno empleo? ¿Podemos pensar, repito, honradamente, que puede haber bienestar social en esta situación?...

Soy consciente de que el Estado no tiene la varita mágica para solucionar este gravísimo problema, lamentablemente, y que es un problema planteado en todo el mundo (aunque en número de desempleados en España es más del doble que en cualquier otro país de la Comunidad Económica Europea), pero también pienso que el Gobierno no ha puesto las bases para hacer *una política de estabilidad económica, ni una política orientada al pleno empleo*. Me explico: cuando la legislación laboral es totalmente anacrónica, la presión fiscal insufrible, la economía sumergida

cada vez mayor, etc., ¿puede extrañarnos que no se invierta, y, por tanto, no se creen puestos de trabajo?

Según la prensa, del 1 de enero al 30 de junio de 1993 la Seguridad Social española, régimen general, ha perdido MEDIO MILLON DE COTIZANTES, sobre un total de 12.500.000, que a 30 de junio quedaron en escasamente 12.000.000. ¿Podrán mantenerse las prestaciones por desempleo de seguir bajando el número de cotizantes a este ritmo? Rotundamente, NO. (Salvo que aumenten mucho las aportaciones de los presupuestos del Estado a la Seguridad Social, para lo cual habrá que retraer ese dinero de inversiones públicas, sanidad, etc.).

¿Puede montarse un negocio —normalmente en un local alquilado— con una legislación sobre arrendamientos urbanos que no acaba de salir, que no se sabe como va a quedar, con un “decreto Boyer” totalmente perjudicial para el arrendatario? Luego te aplican un “Impuesto de Actividades Económicas”, IAE, totalmente excesivo, que penaliza el negocio en función del número de metros cuadrados que ocupa, del número de empleados que tiene (como van a crearse empleos, en estas circunstancias), e incluso en función de la energía eléctrica que gasta. Ignoro si el IAE es justo o no, pero lo que sí es cierto es que ha sido contestado unánimemente por la sociedad española, en su conjunto. Por algo será.

## II. Excesos en la protección social en el caso español

La generalización de la protección social, fruto del estado de bienestar, da lugar a algunas disfunciones, como son la aparición de los “free riders”, expresión inglesa que significa algo así como “consumidores libres de cargas”, en otras palabras, ciudadanos que acceden a los bienes, servicios y prestaciones públicos, sin cooperar en su financiación. En España, y en el hermoso español que Dios nos ha dado, y con el que llamamos a cada cosa por su nombre, les llamaríamos “gorrones”. Estos individuos viven de las ayudas públicas; pienso que en España cada día hay más. Son auténticos especialistas en el conocimiento de la legislación protectora de los necesitados, saben a donde acudir, y van de institución en institución. Cada vez hay más, y son un auténtico cáncer social.

La legislación española ofrece un auténtico paraíso para la existencia de estos sujetos. Sin ánimo de ser exhaustivo, vamos a ver algunos ejemplos:

—*LEY 26/1990, POR LA QUE SE ESTABLECEN EN LA SEGURIDAD SOCIAL PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS;* Art. 2, que da nueva redacción al Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, introduciendo nuevos artículos, como el 154 bis: "Tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad no contributiva, las personas que, habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, carezcan de rentas o ingresos en cuantía superior a los límites establecidos en el artículo 137 bis, residan legalmente en territorio español y lo hayan hecho durante diez años entre la fecha de dieciséis años y la edad de devengo de la pensión...". ¿Para que preocuparnos por cotizar, estar dados de alta en Seguridad Social, etc., si "papa Estado" nos da una pensión de jubilación a todos? Es preferible ser un "free riders", no estar dado de alta en Seguridad Social, ni en Hacienda, trabajar en la economía sumergida, trabajar son factura —o cobrando en IVA, jencimal, y quedándotelo—, etc. Casos y ejemplos, en las grandes ciudades, a miles: pintores a domicilio, fontaneros, electricistas, etc.

Ante la seguridad de que todos tendremos pensión (aunque los unos la tengan con las cotizaciones de los otros), se vive al día no se ahorra, no se preocupan de cotizar...

—*LEY 31/1984, DE PROTECCION POR DESEMPLEO, POR LA QUE SE MODIFICA EL TITULO II DE LA LEY 51/1980, DE 8 DE OCTUBRE:* Su art. 6 establece que tendrán derecho a la prestación por desempleo, nivel contributivo —apartado c)— los trabajadores despedidos por despido improcedente y *procedente*. "En el caso del despido procedente será necesaria sentencia del orden jurisdiccional social". Asimismo, el art. 7.3. dice que: "*En el supuesto de despido procedente, el trabajador deberá permanecer inscrito como demandante de empleo durante un período de espera de tres meses desde el momento de la sentencia, transcurridos los cuales nacerá el derecho, siempre que se solicite en las condiciones previstas en los números anteriores*".

Es decir, en España, aunque "te pillen" robando, o haciendo una estafa a la empresa, tienen derecho al desempleo. Más normalmente, también si no quieres trabajar y "obligas" a que te despidan (llegar tarde al trabajo, rindes poco, desobedeces

reiteradamente, etc.). Como premio a tan ejemplar conducta, "papa Estado" te concede el desempleo... ¿No es un exceso de protección social, injustificable?

—*SUBSIDIOS POR DESEMPLEO*: La Ley 31/84, de protección por desempleo, regula en su art. 13 y siguientes los SUBSIDIOS POR DESEMPLEO, con una generosidad excesiva, en mi opinión. Paradójicamente, además, la Ley 22/1992, de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo, poularmente conocida como "*EL DECRETAZO*", y que introdujo fuertes recortes en la prestación del desempleo, nivel contributivo, no redujó en nada los subsidios por desempleo o prestación a nivel asistencial. Actualmente el mayor gasto público en desempleo se va por los subsidios por desempleo que, curiosamente, no se basan en cotizaciones previas —en algunos casos—, produciéndose una pérdida de fondos que no es compensada por una entrada previa de dinero, como sucede con la prestación a nivel contributivo. ¿Qué pasaría en una casa, por rica que fuese, que siempre estuviese gastando dinero, sin tener ingresos?...

Algunos casos de subsidio por desempleo son realmente necesarios, por ejemplo cuando se tienen responsabilidades familiares, trabajadores mayores de 45 años o de 52 años, etc. Ahora bien, hay otros colectivos cuya inclusión en la acción protectora de la Seguridad Social es difícilmente justificable. Por ejemplo, tienen derecho quienes se encuentren en la siguiente situación: "Haber sido liberado de prisión y no tener derecho a la prestación por desempleo, siempre que la privación de libertad lo haya sido por tiempo superior a seis meses". Consiguientemente cualquier delincuente que haya estado más de 6 meses en prisión tiene derecho al subsidio. Subsidio que se financia con las cotizaciones de los honrados trabajadores españoles.

No me parece mal que se intente ayudar a la inserción social de los expresidarios, mandato que viene impuesto, por otra parte, por la Constitución, art. 25.2. Ahora bien, si se les quiere dar alguna prestación económica podría hacerse —y debería ser— con fondos del Ministerio de Justicia o de Interior, *no con el dinero de la Seguridad Social, que es de los trabajadores cotizantes*. Tal vez podría crearse un fondo, con el dinero y bienes decomisado a los delincuentes, con el que poder facilitar su reeducación y reinserción social. Por otra parte, no debemos olvidar cual es la exigencia constitucional al respecto: "tendrá derecho a un trabajo

remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”.

Actualmente nuestras prisiones tienen más de 40.000 internos, por lo que, paulatinamente, muchos de ellos pasarán a recibir el *subsidio de desempleo*, engrosando por tanto el déficit, cada vez mayor, del INEM.

—*LEY 1/1993, DE MEDIDAS BASICAS DE INSERCIÓN Y NORMALIZACIÓN SOCIAL. (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN)*: Un *free riders* aragonés que tenga menos de 65 años (y por tanto no pueda acceder a una pensión no contributiva), y haya agotado el subsidio por desempleo, por ejemplo, puede acogerse a las magnánimas arcas de nuestra Autonomía. En efecto, el art. 4 indica que se puede ser titular del “ingreso aragonés de inserción” cuando se esté empadronado y se tenga residencia efectiva de al menos un año en la Comunidad, no se disfrute de beneficio similar en otra Comunidad y se tengan unos ingresos inferiores a la cuantía del I.A.I. que pudiera corresponderle, de acuerdo con esta ley. El art. 3.º nos dice que: “Su concesión tendrá lugar a fondo perdido y será subsidiaria y, en su caso, complementaria de cualquier otro ingreso o tipo de recursos o prestaciones a los que tenga derecho la unidad familiar”. La disposición adicional primera establece que, en general, “La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en 30.000 pesetas”. Respecto a su duración, el art. 9 dice que “... se concederá por un período de un año” pero que “La concesión podrá renovarse”, no estableciendo un límite al número de renovaciones posibles, por lo que podemos deducir que puede haber sujetos que la renueven hasta los 65 años, fecha en que podrán pasar a “disfrutar” de un “merecido” descanso, percibiendo una pensión no contributiva, contribuyendo así al engrandecimiento de España, y a la prosperidad y felicidad de sus ciudadanos...

Pero no sólo los trabajadores, desempleados, parados, etc., contribuyen al hundimiento de nuestro sistema de protección social. También, y mucho, los empresarios, protegidos por el Gobierno actual, en numerosas facetas. Una de las más sangrantes es la del *fomento inmisericorde y total generalización de la contratación temporal*. La total desaparición del denominado *principio de causalidad* en la contratación temporal (consistente en que un puesto de trabajo permanente debe ser ocupado por

un trabajador contratado permanentemente, restringiendo por tanto la contratación temporal a actividades también temporales: hostelería, construcción, etc.), obviamente muy beneficioso para los empresarios, ha supuesto la precarización del mercado de trabajo: actualmente un 38% de los trabajadores son contratados temporales.

Esta excesiva contratación temporal tiene efectos muy perniciosos, tanto para la Seguridad Social, en concreto, como para la economía, en general.

Para la Seguridad Social, pues son cíclicamente perceptores del desempleo, contributivo o asistencial, o de ambos a la vez, en los períodos que rotan de empleo en empleo, cobrando en concepto de desempleo las cotizaciones que han hecho antes al sistema, y contribuyendo así —en calidad de víctimas de la situación, "legal", para más inri— a la descapitalización de la Seguridad Social.

Para la economía española, pues ante la inseguridad laboral, social, económica, etc., estas personas no pueden comprometerse a inversiones largas, como adquirir un piso (con hipotecas a 20 años, cuando ni siquiera saben si trabajarán al año siguiente), y únicamente pueden gastar en gastos de consumo, contribuyendo así a que haya más inflación. Ahorrar con contratos temporales es una auténtica odisea, pues lo que se guarda en época de trabajo se gasta cuando se está sin él.

Como todo no van a ser problemas, leo en la prensa que en fecha 3 del actual el Consejo de Ministros aprobó el Decreto/Ley de reforma de normativa laboral, introduciendo de nuevo el principio de causalidad en los contratos temporales, aunque permite, transitoriamente, que los contratos actualmente existentes puedan prorrogarse por dieciocho meses, por lo que hasta mediados de 1995, según la prensa, no desaparecerá la actual generalización —sin causa que los justifique— de contratos temporales. *La sensatez se ha impuesto, una vez más.*

Existe otra situación, también muy ruinosa para nuestra Seguridad Social, aunque totalmente legal, y es la posibilidad que tienen de poder jubilarse anticipadamente, a los 60 años, aquellos trabajadores que hubiesen cotizado en el régimen general, antes de 1967. En la práctica esto supone que se "pactan" muchos despidos —que no son tales, sino acuerdos entre empresa/trabajador—, pasando los trabajadores a percibir la prestación contributiva del desempleo durante dos años (que es su duración

máxima), y luego la jubilación, que sufre unos coeficientes reductores, que todo hay que decirlo.

No obstante, esta pérdida de porcentaje de pensión se compensa con una indemnización millonaria (normalmente de 5 a 10 millones) que se recibe de la empresa, de una sola vez, con lo cual se generan unos resultados muy negativos para la Seguridad Social, como son los siguientes:

- Se pierde un cotizante (durante 7 años).
- Se "gana" un desempleajo más (ficticio) durante 2 años.
- Se "gana" un pensionista más, con 5 años de anticipación sobre la fecha prevista de jubilación, a los 65 años de edad.

Vemos, pues, que ganan la empresa y el trabajador, y *pierde la Seguridad Social, como casi siempre*. Aunque la indemnización pagada por la empresa es recuperada con las cotizaciones a la seguridad social de 7 años, que se ahorra, así como los sueldos correspondientes, se produce también una pérdida momentánea de capitalización, de dinero efectivo, disponible, invertible, por tanto. *Mal funciona un país cuando las empresas consideran "rentable" invertir sus fondos jubilando anticipadamente obreros...*

Soy partidario de la supresión de esta jubilación anticipada; aunque sea un derecho adquirido, también el derecho a la jubilación a los setenta años de los funcionarios públicos era un supuesto derecho adquirido, y cuando se estableció a los 65 años, por la Ley de Reforma de la Función Pública, en 1984, nuestro Tribunal Constitucional dijo que "*era una expectativa de derecho*", no un derecho consolidado, cuyo cumplimiento podía exigirse.

Hay otras tres circunstancias, una creada por el propio Gobierno, y dos naturales, que influyen negativamente en el incremento de las prestaciones sociales y de sus beneficiarios.

Respecto a la primera cuestión, el Gobierno reguló por Real Decreto 1.044/1985, de 19 de junio, y disposiciones complementarias, *la percepción del desempleo en la modalidad de pago único*. Este sistema consistía en que los desempleados que deseaban crear su propia empresa, establecerse como trabajadores autónomos, autoemplearse, en definitiva, podían *capitalizar su desempleo*, es decir cobrarlo de una sola vez, de forma que con ese capital pudiesen dejar de ser parados. Se conseguía así un triple efecto para la economía nacional y el bienestar social:

- Había 1 parado menos,
- Aumentaba en 1 unidad el número de cotizantes a la Seguridad Social.
- Se producía un alta en la antigua "Licencia Fiscal" e impuestos locales conexos, apareciendo un nuevo contribuyente.

Sorprendentemente, la Ley 22/1992, de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo, estableció en su disposición adicional segunda la desaparición de esta posibilidad, *auténtica medida de fomento del empleo*, para pasar a ser trabajador autónomo, si bien es cierto que subsiste para ser socio de una cooperativa de trabajo asociado o de una sociedad anónima laboral. Consiguientemente, a los parados sólo les queda la posibilidad de seguir cobrando el desempleo —que van gastando sobre la marcha, para ir sobreviviendo—, pasar luego a percibir el subsidio por desempleo, y, en el caso de Aragón, acabar luego en la nómina de la Diputación General de Aragón, cobrando el IAI.

Con esta medida se consiguió disminuir el déficit —momentáneo— del INEM, ya que lógicamente no es lo mismo pagar la prestación de desempleo de una sola vez que en numerosas mensualidades—hasta en dos años—, pero creo firmemente que se contribuyó decisivamente a la marginación social de los parados...

Respecto a las dos causas naturales son, en primer lugar a la prolongación de la duración media de la vida (cifrada actualmente en 77 años, y en aumento), que hace que los pensionistas lo sean cada vez más años, agravando así las dificultades económicas de la Seguridad Social. Y, en segundo lugar, la disminución de los nacimientos, la tardanza en incorporarse al trabajo, como consecuencia de la falta de empleos, de la mayor duración de los estudios, etc., hacen que cada vez sea menor el número de nuevos cotizantes, y, en cambio, aumento el número de pensionistas. A título de ejemplo, actualmente España tiene 12.000.000 millones de cotizantes a la Seguridad, y alrededor de 6.500.000 jubilados. Tenemos también 3.500.000 parados, de los que alrededor de 2.500.000 personas reciben desempleo, modalidad contributiva o asistencial, junto con más de 2.000.000 de funcionarios y/o empleados públicos, en gran parte bastante improductivos, y que, obviamente, viven de los Presupuestos Generales del Estado. En resumen, pues, 12.000.000 millones de

*activos laborales tiene que mantener a 11.000.000 millones de personas, entre jubilados —incluidos inválidos—, desempleados y empleados públicos. ¿No es para echarse a temblar?*

Y, por si esto fuera poco, la España de las autonomías, que entre otros logros, iba a disminuir la burocracia, agilizar el funcionamiento de las administraciones, etc., **NOS HA TRAI DO MEDIO MILLON MAS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS**, según datos oficiales, en diez años, desde 1983 a 1993. Muchos de ellos contratados laboralmente, y casi a dedo, por la fórmula "legalizada" por el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, art. 5.º: "*La selección del personal laboral fijo, previa a su contratación, se realizará por el sistema de concurso...*". El famoso concurso de méritos, que tan buen resultado da, cuando se trata de colocar a amigos, amiguetes, conocidos y correligionarios...

### III. Consideraciones finales

No tengo, por desgracia, la varita mágica que pueda dar soluciones milagrosas a estos problemas, ni creo que nadie tenga la solución, al menos nadie con poder suficiente, a juzgar por las actuaciones del último Ministro de Economía y Hacienda, de los últimos de Trabajo y Seguridad Social, etc.

Desgraciadamente, la crisis que se está viviendo internacionalmente, y en España quizá más gravemente que en otros países, ha cogido a los gobiernos —y a muchas empresas— totalmente desprevenidos. Tampoco los sindicatos, como legítimos representantes de la clase obrera, saben muy bien qué hacer ante la situación, a juzgar por sus posiciones, muy a la defensiva, partidarios de que todo siga igual como hasta ahora, conscientes, seguramente, de que cualquier cambio será a peor.

Nos movemos cada vez más, nos guste o no, en una economía mundial, internacional, en donde el consumidor, el ciudadano, *auténtico soberano de su dinero*, compra el producto, bien o servicio, que le resulta mejor y más barato. Se impone, pues, la búsqueda de la *calidad total y precios competitivos*. Las elevadas cargas tributarias que nuestras empresas soportan, las grandes cotizaciones sociales que tenemos establecidas, los numerosos derechos laborales alcanzados por los trabajadores, hacen que

nos sea muy difícil poder competir. *Pero tenemos que hacerlo*. No podemos aspirar a vivir de las ayudas —mejor dicho, limosnas— de la Comunidad Europea, ni del subsidio de desempleo, ni del ingreso aragonés de inserción, ni del plan de empleo rural. *No podemos engañarnos a nosotros mismos*. Mientras no produzcamos *con mayor calidad y precios más competitivos*, seguiremos perdiendo mercados en todas partes: dentro y fuera de España.

Se acercan —estamos ya— tiempos muy duros. Los sindicatos tendrán que frenar (congelar, diría) sus reivindicaciones, a la espera de tiempos mejores. Los trabajadores tendrán que arrimar más el hombro, pues si se hunde la empresa (el barco) ellos también perderán mucho: *su empleo, su puesto de trabajo*.

El gobierno tendrá que regular en forma clara y duradera las *normas jurídicas: laborales, fiscales, financieras*. Los empresarios no invertirán mientras no dislumbres *estabilidad política y social*, normas duraderas. *No se puede jugar sin conocer cuáles son las reglas del juego*. Y en España cada vez que vemos el "BOE" observamos como aparecen reglas nuevas para jugar..., cuando muchos ya están jugando. Dos ejemplos recientes, extraídos de la vida real:

—Desde hace unos meses se viene diciendo, por la propia Administración, que estudian la supresión, a partir del 1 de enero de 1994, del impuesto sobre matriculación de vehículos, que está en el 15% del precio de venta al público. Consecuencia lógica, han disminuido muchos las ventas, ya que los potenciales clientes esperan a que se materialice la bajada.

—Mercado hipotecario: se habla, con toda alegría, de modificar las condiciones impuestas en los contratos, concretamente el tipo de interés, así como la posibilidad de que otra entidad se subrogue en la condición de prestamista. Estos créditos, extendidos en documento público —escritura notarial—, inscritos en el Registro de la Propiedad, etc., gozan de todas las garantías habidas y por haber. Como consecuencia de esta situación, los bancon y cajas de ahorro están muy preocupados ante la pérdida de beneficios que pueden tener, los inversores tampoco suscriben nuevas hipotecas, hasta ver como quedará dicho mercado, etc.

*En estas condiciones, ¿se puede invertir?*

Yo soy un firme defensor del estado de bienestar. Pero creo que sólo podrá sobrevivir reformando muchas de las prestacio-

nes sociales que actualmente existen, en la línea indicada en el apartado II del ensayo, y que para no ser reiterativos omitimos volver a enumerar. Hay que hacer todo lo posible para reducir el número de beneficiarios, intentar disminuir al máximo el número de "gorriones", etc.

Las prestaciones deben ir más en consonancia con cotizaciones previas, es decir como consecuencia de la pérdida del trabajo. Consiguientemente, entiendo habrá que reducir mucho la prestación asistencial por desempleo, o subsidio por desempleo, pues es un gasto que se ha disparado enloquecidamente. Todo ello sin perjuicio de que pueda seguir existiendo para las personas con responsabilidades familiares y trabajadores de edades avanzadas, con mayor dificultad para conseguir empleo. La especial atención a la familia es, por otra parte, un mandato Constitucional: "art. 39.1 Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia".

Sólo así, reduciendo mucho las prestaciones actuales, será posible *la supervivencia del estado de bienestar*. Y sino lo hacemos así, al final acabará desapareciendo, víctima de la quiebra financiera —que arrastraría al propio Estado, incapaz de mantenerlo, con su défilé creciente...—, y acabarían pagando justos por pecadores. Dios quiera que no suceda.

Por otra parte, tendremos todos que plantearnos la idea de que debemos "hacernos" nuestra propia pensión, a través de planes de pensiones, de fondos de inversión, del ahorro, en definitiva. El art. 41 de la Constitución dice que: "Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes...", pero también indica que: "LA ASISTENCIA Y PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS SERÁN LIBRES".